

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00337-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la admisión de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Tres de Agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1952

PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTES	FABIOLA OSPINA AMADOR	C.C. 31.205.790
	YOLANDA CALERO BUSTOS	C.C. 38.975.895
	MERY TERESA RUIZ SANTIAGO	C.C. 38.979.566
	JOSE ANTONIO SILVA MARQUEZ	C.C. 14.932.944
	NUVIA ESTELA JURADO GAVIRIA	C.C. 38.962.290
	JAIRO MURILLO	C.C. 14.987.932
	RAMON ARTURO CARDENAS	C.C. 6.077.265
DEMANDADO	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	
VINCULADO	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00337-00	

Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que los señores **FABIOLA OSPINA AMADOR, YOLANDA CALERO BUSTOS, MERY TERESA RUIZ SANTIAGO, JOSE ANTONIO SILVA MARQUEZ, NUVIA ESTELA JURADO GAVIRIA, JAIRO MURILLO y RAMON ARTURO CARDENAS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar nombre del demandado, tanto en la demanda como en los poderes, puesto que actualmente se llama diferente.
2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que indica: “**Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” (resaltado del juzgado) Con la subsanación deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Abogados “SIRNA” descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
3. No se aporta el correo electrónico de los demandantes.
4. Las pretensiones enunciadas en los numerales 3 Y 4 no son pretensiones son hechos.
5. La convención Colectiva de 1987 – 1988, allegada presenta muchos renglones totalmente ilegibles. Lo que dificulta su lectura.
6. En el acápite de DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES, indica: El Municipio de Santiago de Cali tiene como dirección el Centro Administrativo Municipal C.A.M., Piso Tercero (3), cuya notificación se suple a través de la Dirección Jurídica de la Alcaldía, que se localiza en el Piso Noveno (9) del mismo Edificio. Los actores, a través de la suscrita apoderada, en la Calle 11 No. 3-67 Oficina 1005 Edificio Sierra de esta Ciudad, Dirección electrónica contactenos@cali.gov.co.

Sin que se allegue el correo electrónico de la demandada, y refiriéndose a la suscrita apoderada, siendo que en el presente caso se trata de un apoderado que posteriormente se identifica. En tal sentido deberá aclarar tal situación.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por los señores **FABIOLA OSPINA AMADOR, YOLANDA CALERO BUSTOS, MERY TERESA RUIZ SANTIAGO, JOSE ANTONIO SILVA MARQUEZ, NUVIA ESTELA JURADO GAVIRIA, JAIRO MURILLO y RAMON ARTURO CARDENAS**, en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

